

0290

Oficio No.: DGP.-0495/2024

**Asunto:** Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable al tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2024.

**Capitán de Altura**

**Óscar Miguel Ochoa Gorena**

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.  
Calle Río Tamesí Km. 0+800  
Lado Sur, Col. Puerto Industrial  
89603 Altamira, Tamps.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 3088.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia al escrito ASIPONA ALT-DG.-1071/2023 de fecha 1 de diciembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) el 8 de enero de 2024, mediante el cual solicita la tarifa promocional por el uso de infraestructura portuaria, aplicable al Tráfico de Cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD) en el recinto portuario de Altamira, Tamps., misma que fue autorizada por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLVI-9 (27-XI-2023).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa promocional por el uso de infraestructura portuaria, aplicable al Tráfico de Cabotaje y TMCD en el recinto portuario de Altamira, Tamps.

CONCEPTOS	CUOTA (Pesos)
<b>Puerto fijo:</b> Por embarcación.	14,368.40
<b>Puerto Variable:</b> Por Arqueo Bruto.	2.56
<b>Atraque:</b> Por cada metro de eslora por hora.	4.02
<b>Muellaje:</b> Por tonelada métrica.	4.74

Continúa siguiente página...



**Criterio aplicable a la tarifa para buques que realicen Cabotaje y TMCD:**

La tarifa será aplicable a embarcaciones con bandera nacional que realicen servicios de cabotaje y TMCD, no aplica esta tarifa si la carga manejada es petróleo o sus derivados, con excepción del coque de petróleo.

La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, y deberá notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A de C.V. Además, a la tarifa se le adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

**Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos**



**María Marisa Abarca Hernández**



Con copia:

- Al C. Contralmirante.- Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

MAEA/AGM/CCZ